

Bogotá, 14 de noviembre de 2017

Ministra

Dra. MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Ministerio

Bogotá

Ref.: Observaciones al proyecto de ley por el cual se modifica ley 23 de 1982 y se adiciona la legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Honorable ministra:

El sector bibliotecario participó en las convocatorias que realizó el Ministerio durante el año 2016, espacio en el que enviamos nuestros comentarios al proyecto de ley. Agradecemos que nuestras necesidades y aportes al respecto del trabajo con obras huérfanas y formatos accesibles se hayan tenido en cuenta, esto representa un gran avance en el acceso y divulgación de obras entre nuestras comunidades de usuarios y en materia de protección y uso del patrimonio bibliográfico y documental nacional, en línea con los acuerdos sectoriales consignados en la Política para la gestión del patrimonio bibliográfico y documental que implementa el Ministerio de Cultura mediante la Biblioteca Nacional de Colombia.

Resulta pertinente recordar que en Colombia las **instituciones bibliotecarias** tienen una amplia variedad en formas, servicios y usuarios, lo que permite observar un ecosistema institucional que pasa por las bibliotecas públicas y populares que se encuentran en el corazón mismo de los barrios, pueblos y veredas desarrollando actividades de formación ciudadana y promoción de la cultura, bibliotecas escolares y universitarias que se ubican dentro de instituciones de formación (primaria, secundaria e Instituciones de Educación Superior - IES) con la misión fundamental de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje para el alumnado, además de las bibliotecas especializadas y centros de documentación que se desarrollan para atender necesidades de comunidades específicas de conocimiento y tienen por misión fundamental la divulgación de la ciencia y el apoyo a la producción de nuevo conocimiento, finalmente se encuentran las bibliotecas patrimoniales, cuya función fundamental es asegurar el acceso a la producción bibliográfica y documental de la nación para futuras generaciones. Valga la pena aclarar que todas las unidades de información mencionadas son **instituciones bibliotecarias sin ánimo de lucro**.

En este sentido, entendemos que las necesidades son variadas en los requerimientos de nuestros usuarios y compartidas para el cumplimiento misional de todas las instituciones bibliotecarias. Por tanto, respetuosamente nos permitimos llamar la atención sobre algunos aspectos que limitan la operación de nuestros servicios en el marco del texto de ley propuesto.

Cordial saludo,

Fundación Conector
www.conector.co
contacto@conector.co

CC. Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Derecho de Autor
Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio de Cultura

Anexo: Texto de observaciones (12 folios)

Para más información, por favor contacte a los principales autores del texto: David Ramírez-Ordóñez (correo electrónico: david@conector.co) de Fundación Conector y Johana Jaramillo (correo electrónico: johanajaramillo@gmail.com) de Open Connection S.A.S. Estaremos atentos a cualquier comentario.

Anexos

Observaciones generales al proyecto de ley

1. Si bien el proyecto de ley referencia a las bibliotecas públicas, **las instituciones bibliotecarias**, como ya se mencionó en párrafos anteriores incluyen toda la gama de bibliotecas disponibles en Colombia. Sugerimos respetuosamente que se haga referencia a las **instituciones bibliotecarias** y no únicamente a las bibliotecas públicas.
2. El actual proyecto de ley incluyó algunas excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos para bibliotecas, archivos, museos e instituciones de educación sin ánimo de lucro como regulación sobre obras huérfanas y acceso a formatos accesibles, sin embargo, consideramos pertinente hacer una revisión sobre éstos y otros aspectos que resultan fundamentales para la operación de las instituciones bibliotecarias, de las que, por demás, es necesario tomar en cuenta que otras legislaciones disponibles en el mundo ya consideran algunas de estas limitaciones para el sector bibliotecario y las necesidades locales demuestran que dichas actualizaciones son necesarias. Sobre temas como los listados a continuación, regresaremos en las observaciones específicas al proyecto de ley.
 - a. Préstamo de obras, físicas y digitales
 - b. Servicios reprográficos
 - c. Suministro de obras
 - d. Usos transfronterizos
 - e. Importación paralela
 - f. Preservación de obras
 - g. Obras agotadas
 - h. Obras huérfanas
 - i. Traducciones
 - j. Limitación de responsabilidades para bibliotecas y bibliotecarios
 - k. Usos justos
3. Para el sector bibliotecario esta actualización de ley es de vital importancia, debido a que incide de manera directa el logro de nuestros objetivos misionales y desde allí el desarrollo de país en temas de cultura, educación y ciencia. Por lo que la participación activa y propositiva es objetivo sectorial fundamental no solo en Colombia sino también en el internacional a través de la Federación Internacional de Asociaciones Bibliotecarias e Instituciones - IFLA mediante la propuesta sectorial de [Tratado sobre Excepciones y Limitaciones para las Bibliotecas y archivos IFLA Versión 4.3 de 05 de Julio de 2012](#) (Anexo 1). Agradecemos y valoramos los espacios de participación que nos han brindado y los oídos atentos que hemos encontrado en el proceso, al mismo tiempo que manifestamos nuestro interés en continuar obteniendo espacios de participación

ciudadana para la construcción colaborativa en el marco de metodologías y tiempos prudentes.

Observaciones específicas al proyecto de ley

Capítulo I. Disposiciones relativas al derecho de autor y los derechos conexos.

Texto de la propuesta del proyecto de ley de 2017	Comentarios del sector bibliotecario	Casos donde se evidencia o ejemplifican los comentarios.
ARTÍCULO 3^o* . El artículo 12 de la Ley 23 de 1982		
<p>Parágrafo: El derecho de distribución se agota con la primera venta únicamente respecto de las sucesivas reventas, pero no agota ni afecta el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler comercial y préstamo público de los ejemplares vendidos.</p> <p><i>Nota. Este parágrafo se menciona también en los artículos 7 y 8 del proyecto de ley.</i></p>	<p>El préstamo público de materiales bibliográficos y documentales es un servicio básico fundamental en todas las instituciones bibliotecarias y es derecho básico fundamental del usuario de las bibliotecas alrededor del mundo, pues facilita el desarrollo de sus actividades de recreación, aprendizaje, investigación e innovación. Por tanto el NO agotamiento en la primera venta y la PROHIBICIÓN del préstamo público de ejemplares en una biblioteca atenta contra el principio de acceso democrático a la información que promovemos.</p> <p>Esta postura se ha ratificado por la DNDA con el concepto 2014-18804¹ y pueden verse efectos derivados en otros conceptos como el 2017-29917 en los que explícitamente se prohíbe el</p>	<p>1- Las bibliotecas populares al interior de los barrios, hacen actividades de promoción de lectura y animación socio cultural, promoviendo el uso de libros y préstamo de estos para que puedan ser compartidos en las familias.</p> <p>2-Las bibliotecas públicas por reglamentación de la ley 1379 de 2010 ofrece servicios de préstamo público de obras, como servicio básico.</p> <p>3-Las bibliotecas universitarias promueven el préstamo de materiales entre sus estudiantes y estudiantes de otras instituciones a través de préstamo interbibliotecario, a fin de facilitar el desempeño académico del estudiante.</p> <p>4-La biblioteca especializada, en su proceso de apropiación social del conocimiento, promueve el préstamo de</p>

¹Disponible en http://200.91.225.128/Intrane1/desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2014-18804.pdf

	<p>servicio fundamental del préstamo bibliotecario</p>	<p>obras de su acervo para facilitar el uso en profundización académica o procesos de implementación e innovación.</p> <p>5-Los centros de documentación, promueven el préstamo de obras entre las comunidades científicas a fin de facilitar la circulación de la información y la generación de nuevos productos de investigación, que impulsen el desarrollo del país y la competitividad del sector al que pertenecen.</p> <p>6- Las bibliotecas digitales pueden ofrecer préstamos digitales a materiales restringidos, mediante tecnologías que evitan las copias ilegales a las obras.</p> <p>Vale la pena aclarar que entre el acervo bibliográfico y documental se encuentran obras en formato análogo, pero también digital.</p>
<p>ARTÍCULO 11°. <i>Excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas.</i> (...) e) El acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones educativas, sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución o fonograma a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único fin</p>	<p>Esta medida debe incluir no sólo la toma de decisiones sobre adquisiciones, sino que debido al desgaste propio de las obras en la prestación del servicio, las bibliotecas requieren generar copias que permitan que la obra original pueda salvaguardarse para las nuevas generaciones.</p> <p>Además deberá caducar la restricción a la elusión de medidas de protección</p>	<p>Una institución bibliotecaria quiere preservar una obra que pasó a dominio público. El problema es que ésta tiene una medida de protección tecnológica, que es como un candado digital que legalmente no se puede romper. Por tanto la obra no puede ser preservada y divulgada en el marco de lo establecido para la gestión del patrimonio bibliográfico y documental de la nación.</p>

<p>de tomar decisiones sobre adquisiciones.</p>	<p>tecnológica una vez la obra entra a dominio público, permitiendo romper el candado de la obra, a fin de ser divulgada como patrimonio y usada por los diferentes usuarios de biblioteca.</p> <p>Una posible alternativa podría ser reforzar y ampliar las excepciones y limitaciones al derecho de autor referentes a la preservación física y digital para bibliotecas, archivos o instituciones educativas, sin fines de lucro.</p>	
<p>ARTÍCULO 14° Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos.</p> <p>b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta y hubiesen sido lícitamente adquiridas.</p>	<p>Este artículo es altamente pertinente para las instituciones bibliotecarias, en el mismo sentido que mencionamos con anterioridad en el Art. 3, párrafo.</p> <p>Al respecto tendríamos que tener en cuenta que las Itinerantes no figuran entre las colecciones permanentes de una biblioteca, pero en la práctica, estas colecciones son circuladas entre las instituciones con el fin de que se disponga su préstamo.</p>	<p>Es frecuente encontrar convenios entre bibliotecas públicas y bibliotecas populares o escolares a fin de promover el uso de maletas viajeras. Estas maletas son colecciones de libros que se prestan entre bibliotecas a fin de que la biblioteca receptora pueda hacer sus programas de promoción de lectura (en su gran mayoría) y promuevan su préstamo entre los usuarios para fortalecer la lectura en familia.</p> <p>Dichos materiales nunca entran al catálogo bibliográfico o inventario permanente de la biblioteca receptora, registrándose únicamente</p>

		el acta de préstamo interbibliotecario.
<p>ARTÍCULO 14° Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos.</p> <p>c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la Ley 1379 de 2010, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.</p>	<p>Este artículo es de pertinencia para el sector bibliotecario, sin embargo es posible ofrecer acceso a las obras bajo la figura de préstamo digital, no sólo en terminales especializados. Existen diferentes tecnologías que permiten la restricción a usos no permitidos de obras digitales, que no son únicamente los terminales especializados.</p>	<p>1- Las instituciones bibliotecarias suelen hacer suscripciones a bases de datos o recursos electrónicos en plataformas pagas, cuya tecnología está pensada para permitir el acceso remoto a sus usuarios en sus propias terminales así como en terminales de terceros, con medidas de protección de descarga y copia previamente definidas por el proveedor del servicio.</p> <p>En algunos casos estos servicios son multiusuarios ilimitados, otras son multiusuario por un número de usuarios limitado de manera simultánea (Ejem. acceso a un libro por tres usuarios simultáneos). En cualquier caso, se contempla el acceso por fuera del campus de la biblioteca o de la institución que la auspicia.</p> <p>En este caso no se requiere estar al interior de la biblioteca, por lo que la restricción no sería adecuada.</p> <p>2-Las comunidades académicas y de investigación, son redes de conocimiento que se extienden por el país y el</p>

		<p>mundo, su alta especialización lleva al desarrollo de servicios bibliotecarios privilegiadamente electrónico y principalmente remotos..</p> <p>Proyectos como el genoma humano, tuvo cientos de investigadores, miembros de grupos de investigación alrededor del mundo, respaldados en instituciones bibliotecarias interconectadas en el gran objetivo de investigación en común. El uso de servicios de información de dichos investigadores por supuesto se realizó en su gran mayoría por fuera de la instituciones bibliotecarias que los respaldan.</p> <p>La Biblioteca Nacional de Colombia tiene usuarios investigadores alrededor del mundo, que consultan un gran número de obras únicas de su acervo físico y digital. Estos usuarios ubicados fuera de la ciudad de Bogotá difícilmente podrían desplazarse hasta las instalaciones para realizar consultas y frecuentemente solicitan acceso remoto a sus colecciones.</p>
<p>ARTÍCULO Actualización limitaciones</p>	<p>15° de y</p>	<p>Este artículo es altamente pertinente. Se sugiere la inclusión de un espacio de</p>

<p>excepciones: El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos, en intervalos de tres años, con el objetivo de determinar la necesidad y conveniencia de presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que reforme o consagre nuevas limitaciones y excepciones al derecho de autor.</p>	<p>participación de la sociedad civil.</p>	
---	--	--

Capítulo II: Obras huérfanas

La Biblioteca Nacional de Colombia realizó un estudio con el CERLALC, donde identificaba diferentes mecanismos para atender a esta problemática, mecanismos que sólo se incluyeron parcialmente. Por otra parte identificamos que la propuesta actual se basa en la normativa europea, particularmente en la de España. Al contactar a entidades internacionales se han identificado serios reparos sobre la solución que ofrecen estas alternativas.

Realizamos un trabajo conjunto con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones (IFLA) y preparamos un documento que recoge experiencias internacionales para poder avanzar en este tema, de tal forma que todas las partes involucradas se beneficien. Anexamos el documento enviado por IFLA (Anexo 3).

Adicionalmente sugerimos que no sólo se limite la excepción a las obras huérfanas, sino que también se incluyan las obras descatalogadas o fuera del mercado. Profundizamos sobre este tema en la siguiente sección.

Excepciones no contempladas

Estas son las excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos recomendadas para una correcta actividad bibliotecaria, identificadas en estudios internacionales realizados por la misma Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, donde se evidencia que [múltiples legislaciones alrededor del mundo](#) (Anexo 2) incluyen estos temas.

Temas	Observaciones	Casos
Importación paralela	Es necesario contar con una excepción para la existencia de este tipo de material en las instituciones bibliotecarias de carácter científico, educativo y cultural. Esto, teniendo en cuenta que es función de estas instituciones garantizar la disponibilidad de la información a fin de cumplir con el acceso democrático a la información y al conocimiento	Es común que las instituciones bibliotecarias reciban donaciones de materiales que podrían provenir de una importación paralela, para lo cual es probable que la institución no sea notificada de dicha condición. Sin embargo, deberá privilegiarse la posibilidad de cubrir la necesidad de los usuarios, la potencialidad académica, cultural y científica del material por encima de la condición de su llegada a la institución.
Usos transfronterizos	Se hace necesario contar con limitaciones y excepciones para generar traducciones que permitan el acceso de la información en comunidades indígenas o raizales. Traducciones para promoción de contenidos en sistemas de información bibliográficas (catálogos, repositorios o cualquier otro mecanismo de búsqueda y recuperación)	Todas las unidades de información cuentan con sistemas de búsqueda y recuperación de información, como catálogos de obras, libros, y documentos; que requieren ser alimentadas, es usual contar con traducciones de resúmenes o tablas de contenido para facilitar la recuperación de la información; así también, para unidades de información, como bibliotecas, que prestan servicios en resguardo o comunidades raizales suelen hacer traducción de textos a fin de facilitar la apropiación del conocimiento desde la participación de la cosmogonía local.
Obras fuera del mercado descatalogadas	Este tipo de obras no se encuentran disponible en el mercado, en algunos casos las editoriales o productoras de información han desaparecido, por lo que obtener los permisos o las	Una biblioteca tiene en sus colecciones una obra que fue adquirida legalmente y por solicitud de sus usuarios se piden obtener más ejemplares o dar acceso a ellos por medios digitales.

	<p>obras puede representar un reto mayor para las unidades de información que pretendan adquirirlas. Sin embargo pueden encontrarse ejemplares de dichas obras en las colecciones. El acceso y uso de dichas obras, con fines educativos y culturales, sin fines de lucro o para uso privado representan un reto en el cumplimiento de las labores misionales de las instituciones bibliotecarias.</p>	
<p>Usos justos</p>	<p>La implementación de usos justos podría ser una alternativa para todas esas situaciones en las cuales un bibliotecario no tiene certeza</p>	
<p>Limitación de responsabilidades para Unidades de información</p>	<p>Resulta evidente que el ámbito misional de las unidades de información, como archivos, bibliotecas, centros de documentación y museos, entre otros, y su responsabilidad social se encuentra frecuentemente en tensión con el derecho privado de los autores/creadores y titulares del derecho de autor, en privilegio del derecho democrático del Lector/usuario. Todos los servicios por ellos prestados parten de la responsabilidad ética de sus funcionarios y profesionales, de la buena fe y de la búsqueda del mejoramiento de las condiciones del equipamiento social que las comunidades requieren. Por tanto, es necesario trabajar arduamente en modelos de protección del personal de las unidades de información y de las instituciones a todo</p>	

	nivel.	
--	--------	--

Anexo 2: Colombia, situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor: reporte técnico. Archivo PDF adjunto.

Anexo 3: Carta abierta: Comentarios de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) al Proyecto de Ley de 2017, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Archivo PDF adjunto.